



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 03/08/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2007 00834 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JULIANA EUGENIA MANTILLA AHUMADA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requeriri a unas entidades financieras // Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto Pone en Conocimiento El documento allegado por la empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga-AMB // No se accede a oficiar a pagador // Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JUAN CARLOS DAZA RICO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JAIME ANDRES CASTILLO CADENA como apoderado judicial de la parte demandante. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00381 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JUAN CARLOS DAZA RICO	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento que antecede remitido por la -UIS- (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00131 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS	Auto de Trámite Se pone de presente a la parte demandante que debiera estarse a lo resuelto en auto de fecha 09/10/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb DECRETAR el secuestro del bien inmueble M.I. No. 300-164382 // Se Comisiona a la Alcaldía de Bucaramanga (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00378 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	FULL ANDINA S.A.	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00485 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER GUSTAVO PINEDA SANTOS	Auto que Ordena Requerimiento Previo a proveer sobre una solicitud, el Despacho requiere a la parte demandante// Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2017 00755 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS GABRIEL ARIAS MOYA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma // Se ordena oficiar al J16CMB. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00755 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS GABRIEL ARIAS MOYA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante para que se sirva presentar informe respecto a la radicación y evacuación del despacho comisorio. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00741 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL ARIZA NIEVES	AMPARO ORTEGA PAEZ	Auto Pone en Conocimiento el oficio remitido por el J04CMBUC // El Despacho ordena requerir a la parte demandante // Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00763 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	RENE SERRANO CASTAÑEDA	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por la Direccion de Transito de Grion. // Se ordena remitir link. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00782 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JULIO CESAR FLOREZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al pagador de la CASA DEL RADIADOR // Se ordena remitir link (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	HENRY YESID CALDERON	JULIAN MAURICIO SEPULVEDA CARVAJAL	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00858 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	ALBA PATRICIA RUEDA MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir por ultima vez al pagador de la OPTICA VISION Y SOL // Tengase en cuenta constancia secretarial (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta le proceso de reorganización abreviada, el Despacho ordena entrega de dineros por cuenta de las medidas cautelares distadas en este litigio. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de llamar al acreedor prendario del vehiculo distinguido DUP-173 (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00638 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ALVAREZ SOLANO	PABLO ANTONIO AMAYA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION // (VIRTUAL/MINIMA) (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00690 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	MARTHA CECILIA PEÑA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00036 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GINNETH CAROLINA VASQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00246 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PELAEZ GELVEZ	AMPARO HERNANDEZ DURAN	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00414 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	MARIA YUNY TOLEDO DE BAEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	02/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2007-00834-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO PICHINCHA** y **BANCO W** para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JULIANA EUGENIA MANTILLA AHUMADA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0461 del 12/02/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

2. Respecto del **BANCO POPULAR** el Despacho se abstendrá de acoger lo petitionado por la parte ejecutante, por cuanto en el auto del 15/02/2021 no se ordenó oficiar a dicha entidad.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaria del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

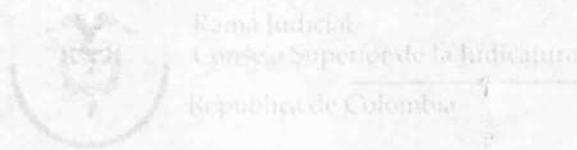
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2011-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa AMB. Igualmente, se informa que la parte actora solicitar requerir al pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P –AMB-**, a través del cual informa lo siguiente:

Asunto: Información Terminación Contrato de Trabajo del señor Carlos Alonso Moreno García
Radicado 2011-00269-01

Cordial saludo:

El Área de Gestión Humana del **amb** se permite informarle que, a partir de la fecha, no procederá descuento alguno al señor Carlos Alonso Moreno García, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.281.410 de Bucaramanga, toda vez que el mencionado laboró al servicio de la Empresa hasta el día 25 de marzo de 2021.

2. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora, el Despacho no accederá a ordenar oficiar al pagador de la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P –AMB-**, por cuanto esta entidad ya dio respuesta a la medida cautelar dictada con antelación, tal y como se puso de presente en el numeral anterior.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

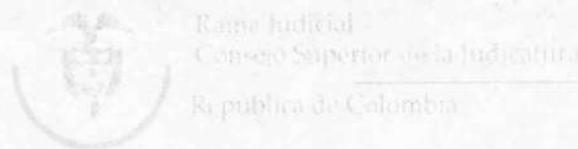
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J25-2016-0381-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA**, quien se identifica con la T.P. 91.301 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionario) **SISTEMCOBRO S.A.S**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del escrito de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/08/2021.

Se fija en lista No. 130

Bucaramanga, 03 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2016-0381-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Universidad Industrial de Santander (UIS). Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento que antecede, a través del cual la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 1001/2016-00381-00 del 28 de mayo de 2021 y recibido en la Institución el 31 de mayo de 2021 en donde informa el envío del proceso en contra del profesor **JUAN CARLOS DAZA RICO** con identificación No. 91239903 a los Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, de manera respetuosa me permito informar que no presenta vínculo laboral con la Universidad desde el pasado 1 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2017-00131-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte demandante respecto a la corrección de un auto. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 09/10/2020, a través del cual se brindaron las explicaciones del porqué no se procedía a darle trámite a la reliquidación del crédito. Cabe destacar que en ~~contra de dicho~~ ~~proveimiento no se generó recurso alguno en su momento por las partes, lo cual quiere decir que se encuentra ejecutoriado y en firme.~~



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 130 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2017-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-164382** denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEYDI JOHANNA TERÁN DELGADO** y **MARÍA HELENY DELGADO ARCINIEGAS**, el cual se encuentra ubicado en el **LOTE 5-J, MANZANA J CALLE 8-AN No. 23B-33 BARRIO LA ESPERANZA PRIMERA ETAPA** de la ciudad de Bucaramanga, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 1.212 del 06/04/1989 suscrita ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y

ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la Calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 Apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 – 3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **(\$300.000.00)**, a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva agotar el trámite de notificación frente al acreedor hipotecario **JOSÉ ANTONIO NARANJO GARCÍA**, tal y como se dispuso en el numeral 2º del auto de fecha 27/10/2020.

TERCERO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J17-2017-0378-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer sobre la solicitud que hace la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva brindar informe acerca de la radicación del oficio No. 4160 del 15/10/2019 dirigido al pagador de la sociedad **TUBODRILLING INSPECTION COMPANY S.A.S**, el cual fue retirado del expediente para el 05/12/2019, conforme la constancia que obra en el diligenciamiento.

Oficina de Apoyo	Nombre	Monica Berrogin
Co. Ejecución	C.C.	1000450992
	En Calidad de	Dependiente
	Fecha	05/12/19
	Firma	
Quien Entrega:		

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J16-2017-0755-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/08/2021.

Se fija en lista No. 130

Bucaramanga, 03 de agosto de 2.021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J16-2017-0755-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva presentar un informe acerca de la radicación y evacuación del despacho comisorio que se expidió por el Juzgado de origen para cumplir con la diligencia de secuestro del automotor cautelado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio informando sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003004-2018-00766-00** informa lo siguiente:

"Sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019 se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y se ordenó levantar las medidas cautelares deprecadas; pero por existir embargo del remanente sobre los bienes de la señora AMPARO ORTEGA PAEZ a favor del proceso adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado 68001400301720180074100 seguido por GABRIEL ARIZA PAEZ, mediante oficio 5202 del 11 de octubre de 2019 se dejó a disposición del precitado despacho el embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula No 300-131469 de propiedad de la señora ORTEGA PAEZ, medida radicada el día 23 de octubre de 2019 tal y como consta a folio 18 del cuaderno principal. De la misma forma mediante oficio No 5201 se comunicó lo decidido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, pero tal y como obra a folio 17 del cuaderno principal, el enunciado oficio nunca fue retirado para su trámite (carga exclusiva de la parte demandada), razón por la cual habrá de dejarse sin efecto dicho oficio para ser elaborado nuevamente por parte del despacho y una vez en firme el presente proveído, se tramitará según lo señalado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020. En atención a lo señalado anteriormente, aunado que a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares existe prueba que el proceso radicado 68001400301720180074100 seguido por GABRIEL ARIZA PAEZ e inicialmente tramitado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, actualmente se está adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se accederá a la solicitud efectuada por el Dr. MARLON ANDRES BADILLO HERRERA (apoderado de GABRIEL ARIZA NIEVES) respecto a dejar a disposición el mentado bien inmueble identificado con folio de matrícula No 300-131469 de propiedad de la señora AMPARO ORTEGA PAEZ, a favor de dicho Juzgado de Ejecución. Del mismo modo, se ordenará comunicar lo aquí decidido tanto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que obre el expediente radicado No. 680014003017201800741-01 seguido por GABRIEL ARIZA PAEZ, así como a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga al correo electrónico cguarin@procuraduria.gov.co Dr. ERIKH OTONIEL LOZA CALA -intervención judicial- referencia E-2021-092502. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, **R E S U E L V E**: PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud efectuada por el Dr. MARLON ANDRES BADILLO HERRERA (apoderado de GABRIEL ARIZA NIEVES demandante en el proceso radicado 68001400301720180074100 inicialmente tramitado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga) y en consecuencia, **DEJAR** a disposición del proceso enantes referenciado y de conocimiento actual del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 300-131469 denunciado como de propiedad de la aquí demandada AMPARO ORTEGA PAEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente interlocutorio. SEGUNDO: **CANCELAR** el oficio No 5201 del 11 de octubre de 2019, librado por secretaria y dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. TERCERO: **LIBRAR OFICIO** con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 300-131469 denunciado como de propiedad de la aquí demandada AMPARO ORTEGA PAEZ, así como que con ocasión a la existencia de embargo del remanente, la cautela en comento deberá continuar vigente por cuenta del proceso radicado bajo la partida No. 68001400301720180074100 de conocimiento actual del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Por secretaria procédase de conformidad. TERCERO: **COMUNICAR** lo aquí decidido tanto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para el radicado No. 680014003017201800741-01 adelantado por GABRIEL ARIZA PAEZ, como a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga al correo electrónico cguarin@procuraduria.gov.co Dr. ERIKH OTONIEL LOZA CALA -intervención judicial- referencia E-2021-092502..."

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora una vez más con el fin de que se sirva allegar el certificado de libertad y tradición en el que conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 300-131469 que fue dejado a disposición por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 130 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Dirección de Tránsito de Girón.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, a través del cual informa:

Nos permitimos informarles que, consultado el SISTEMA OPERATIVO PARA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO "SOST" y el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO "RUNT", se logró evidenciar que el DEMANDADO: RENE SERRANO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.293.816, NO OSTENTA la calidad de propietario del vehículo (CLASE: AUTOMOVIL) de placas DUW527.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P. no se registró la medida de "EMBARGO Y SECUESTRO", debido a que el demandado no es el propietario. De ahí que procedimos a remitir copia del CERTIFICADO DE TRADICIÓN donde figura el nombre y el número de identificación del actual propietario.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN			
MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.			
Certifica que en los registros de esta oficina el vehículo de placas DUW527 figura MATRICULADO y que su estado es ACTIVO			
Clase	AUTOMOVIL	Marca	CHEVROLET
Servicio	Particular	Modelo	2017
Color	ROJO MALBEC METALIZADO	Serie	3G1J85CCXH5581441
Motor:	1H5581441	Cil./Ton./PBV.	1598 / 0 / 1606
REG. Motor	No	REG. Serie	No
Linea	SONIC	Combustible	GASOLINA
Carroceria	SEDAN	Chasis	3G1J85CCXH5581441
REG. Chasis	No		
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 192017000028808	Expedición: 2017-03-23	Aduana: BOGOTA D.C.
HISTORIAL DE TRAMITES			
Fecha	Trámite	Propietario	%
2017-10-19	Matricula Inicial	MARYBELL RAMIREZ OVIEDO Dirección: CRA 16A 2A-34 B. SAN FRANCISCO - PIEDECUESTA Tel: 3007833644	C 1102358510 100
2017-10-19	Inscripcion de Alerta	N8600030201 -> BANCO BBVA COLOMBIA SA	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda	
N 8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	2017-10-19	
PENDIENTES Y EMBARGOS			
*** NO REGISTRA PENDIENTES NI EMBARGOS HASTA LA FECHA ***			
OBSERVACIONES			
*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***			

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2018-00782-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera por última vez al pagador de la **CASA DEL RADIADOR** para que cumpla la medida cautelar decretada en esta causa. Asimismo, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón de la petición realizada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de **LA CASA DEL RADIADOR** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de la medida cautelar del embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de los honorarios que perciba el demandado **JULIO CESAR FLÓREZ RODRÍGUEZ**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha **21/01/2020** y comunicado a esa entidad con el oficio No. **0184** del **21/01/2020**. Igualmente, en el informe a rendir se tendrá que discriminar el monto y fecha de las deducciones realizadas a la ejecutada en mención por cuenta de la medida cautelar decretada. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándose copia del documento visible a (Fls. 63 y 64 del expediente digital), con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2018-0818-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera por última vez al pagador de la **ÓPTICA VISIÓN Y SOL** para que cumpla la medida cautelar decretada en esta causa. Asimismo, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se le coloca de presente que el link de acceso al expediente digital ya le fue enviado a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón de la petición realizada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez al pagador de la **ÓPTICA VISIÓN Y SOL** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar el estado de la medida cautelar del embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga en esa entidad la parte demandada **ALBA PATRICIA RUEDA MÉNDEZ**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha **21/01/2019** y comunicado a esa entidad a mediante oficio No. **83 del 21/01/2019** (expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Igualmente, en el informe a rendir se tendrá que discriminar el monto y fecha de las deducciones realizadas a la ejecutada en mención por cuenta de la medida cautelar decretada. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto de la remisión a la parte ejecutante del link contentivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.J.G

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J01-2019-0578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente que la demandada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES** entró en proceso de reorganización ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga que se distingue con la radicación No. 2020-0096-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES** entró en proceso de reorganización abreviada ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** que se distingue con la radicación No. 2020-0096-00, el Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 772 del 03/06/2020 considera pertinente ordenar que si hay dineros a disposición de este litigio por cuenta de las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de la demandada en cuestión deberán ser entregados a la misma. La promotora **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase con la elaboración de las órdenes de pago en caso de existir títulos judiciales a favor de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-0578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud presentada por la parte ejecutante para que se llame a un acreedor prendario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de llamar al acreedor prendario del vehículo distinguido **DUP-173**, toda vez que la propietaria de dicho rodante es la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES** respecto de la cual el Juzgado de origen se abstuvo de proseguir adelante la ejecución, en razón a que la misma entró en un proceso de reorganización ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J020-2019-00638-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en un escrito que viene coadyuvado por la parte demandada. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante representada por su endosatario en procuración solicita de común acuerdo con el demandado **PABLO ANTONIO AMAYA MARTINEZ** que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación presentado por las partes para el día

11/06/2021, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2019-0690-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2020-0036-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2020-0246-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 04/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/08/2021.

Se fija en lista No. 130

Bucaramanga, 03 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2020-0414-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario